



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

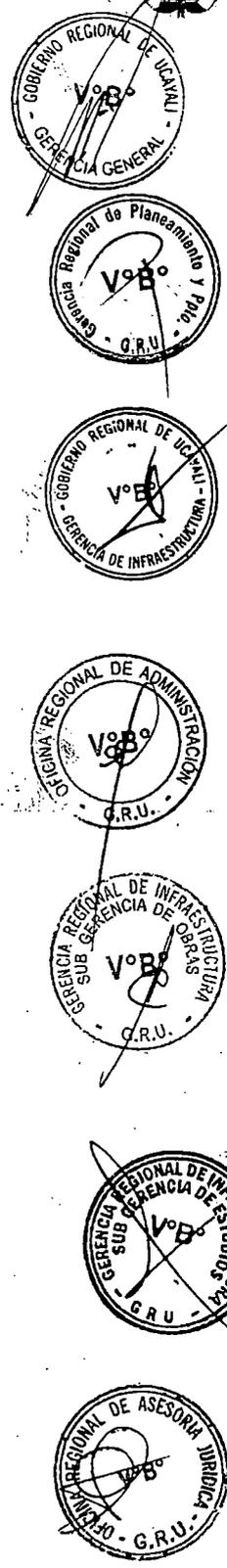


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 328-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 18 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 5744-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de junio de 2024, mediante por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, adjuntando la documentación siguiente: Asientos N° 770, 895, 2688, 2723, 2724; CARTA N° 024-2021-CSPUC, de fecha 26 de marzo de 2021; CARTA N° 081-2022-CSPUC, de fecha 13 de junio de 2022; INFORME N° 01-2022-CSPUC/SGP-EIS, de fecha 12 de junio de 2022; CARTA N° 135-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 23 de junio de 2022; INFORME N° 045-2022-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de junio de 2022; INFORME N° 0012-2022-CSSG/ESPECIALISTA II SS-GAGG, de fecha 18 de junio de 2022; CARTA N° 111-2022-CSPUC, de fecha 12 de agosto de 2022; CARTA N° 119-2022-CSPUC, de fecha 12 de agosto de 2022; INFORME N° 018-2022-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 29 de agosto de 2022; INFORME N° 034-2022-FRL-JEFE DE ESTUDIO, de fecha 12 de setiembre de 2022; CARTA N° 213-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 14 de setiembre de 2022; INFORME N° 080-2022-JS.CSSG-ERL, de fecha 14 de setiembre de 2022; CARTA N° 01125-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de setiembre de 2022; CARTA N° 142-2022-CSPUC, de fecha 29 de setiembre de 2022; CARTA N° 021-2023-CSPUC, de fecha 04 de febrero de 2023; CARTA N° 034-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 13 de febrero de 2023; INFORME N° 013-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 10 de febrero de 2023; INFORME N° 001-2023-CSSG/ESPECIALISTA II SS-GAGG, de fecha 10 de febrero de 2023; INFORME N° 0457-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2023; INFORME N° 053-2023-GRU-GRI-SGO-OMAR, de fecha 13 de febrero de 2023; INFORME N° 4727-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de abril de 2023; el INFORME N° 028-2023-ES-BJHA, de fecha 19 de abril de 2023; CARTA N° 0580-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de abril de 2023; INFORME N° 155-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 24 de abril de 2023; CARTA N° 159-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 19 de mayo de 2023; INFORME N° 086-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 19 de mayo de 2023; INFORME N° 3902-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de julio de 2023; INFORME N° 01695-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 01 de agosto de 2023; CARTA N° 0864-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de agosto de 2023; CARTA N° 267-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 21 de agosto de 2023; INFORME N° 143-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 18 de agosto de 2023; OFICIO N° 5347-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de setiembre de 2023; INFORME N° 3990-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de setiembre de 2023; INFORME N° 4581-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de agosto de 2023; INFORME N° 5868-2023-GRU-OL-AS, de fecha 26 de octubre de 2023; INFORME N° 006670-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de octubre de 2023; OFICIO N° 7504-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de noviembre de 2023; INFORME N° 5558-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de noviembre de 2023; INFORME N° 6759-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2023; OFICIO N° 8140-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2023; INFORME N° 6060-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de noviembre de 2023; INFORME N° 7290-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2023; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 512-2023-GRU-GGR, de fecha 27 de diciembre de 2023; CARTA N° 018-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 10 de enero de 2024; INFORME N° 025-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de enero de 2024; CARTA N° 021-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 11 de enero de 2024; INFORME N° 026-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de enero de 2024; CARTA N° 0127-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024; INFORME N° 283-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024; INFORME N° 0276-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024; INFORME N° 283-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024; INFORME N° 003-2024/JCNQ/EIS, de fecha 29 de enero de 2024; INFORME N° 0275-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024; INFORME N° 284-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024; INFORME N° 002-2024/JCNQ/EIS, de fecha 29 de enero de 2024; CARTA N° 128-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024; INFORME N° 054-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 30 de enero de 2024; CARTA N° 0130-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024; INFORME N° 058-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 31 de enero de 2024; INFORME N° 321-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de mayo de 2024; CARTA N° 529-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 07 de mayo de 2024; CARTA N° 227-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recibida con fecha 31 de mayo de 2024; INFORME N° 395-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de junio de 2024; CARTA N° 0790-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME N° 4979-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME N° 010-2024/JCNQ/EIS, de fecha 17 de junio de 2024; CARTA N° 0791-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME N° 4979-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME N° 02573-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de junio de 2024; INFORME TECNICO N° 005-2024-CMOA, de fecha 13 de junio de 2024; INFORME N° 5462-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024; INFORME N° 429-2024-GRU-AC-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024; OFICIO N° 5704-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de junio de 2024; INFORME N° 003696-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de junio de 2024; INFORME N° 3640-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de junio de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004534, de fecha 20 de junio de 2024; INFORME LEGAL N° 0117-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de junio de 2024, el OFICIO N° 313-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IG, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IG, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPI, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ GABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IG, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1321 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)

Que, mediante Asiento N° 770 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2020, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "Ponemos en conocimiento de la supervisión lo siguiente: En los planos de detalles de baños (láminas A – A (B, A – 01, BA +02 hasta la lámina BA – 14), se indica que los urinarios e inodoros funcionan con válvula fluxométrica según la lámina IS – C1 – 01, de la especialidad de instalaciones sanitarias – agua, está proyectada una bomba centrífuga horizontal que impulsa agua al tanque elevado de la azotea. La observación que hacemos es que las válvulas fluxométricas en aparatos sanitarios funcionan con sistema de bombas a presión constante y no con la presión de agua que viene por gravedad de los tanques elevados como se muestra en el proyecto. Agradecemos se sirvan absolver esta consulta para proceder (...)"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Asiento N° 895 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de agosto de 2020, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "Hacemos de conocimiento de la supervisión lo siguiente: CONSULTA N°36- II.SS.- FLUXOMETROS. En los planos de Instalaciones Sanitarias IS – AF - 01, IS-AF-02-03-04-05-06-07-08-09-10, se indica que los urinarios e inodoros funcionan con Sistema Fluxométrico, sin embargo, el abastecimiento de agua al edificio es con tanque elevado (por gravedad). Cabe mencionar que los sistemas fluxométricos funcionan con el sistema de bombas con presión contante o bombas hidroneumáticas y no con el abastecimiento por gravedad y además debemos acotar que los diámetros de tuberías son diferentes en ambos casos. Agradecemos se sirvan absolver esta consulta para proceder en consecuencia (...);

Que, mediante Asiento N° 2688 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2023, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "La supervisión hizo de nuestro conocimiento la CARTA N°0580-2023-GRU-GRI-SGO, con el pronunciamiento del especialista en II.SS, de la Entidad con relación a las consultas y observaciones sobre el uso de WC y Urinarios con fluxómetros, en su INFORME N° 028-2023-ES-B-BJHS, concluye y recomienda el rediseño correspondiente del sistema, considerando que el expediente data del año 2019 y que a la fecha existe desfase tecnológico inherente. Debido a que este pronunciamiento implica modificación a los planos y las especificaciones del expediente técnico aprobado se genera la necesidad de elaboración del expediente técnico de una prestación adicional de obra y deductivo vinculado. Por lo que solicitamos a la supervisión proseguir con el trámite establecido en el Artículo 175 del RLCE";

Que, mediante Asiento N° 2723 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de mayo de 2023, el Residente de Obra señala lo siguiente: "Reiteramos lo manifestado en el Asiento N°2688 con fecha 29 de abril de 2023, sobre el uso de WC y urinarios con fluxómetros, debido a que hasta la fecha no se ha tenido ninguna información al respecto (...). Debido a que este pronunciamiento implica modificación a los planos y a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, se genera la necesidad de elaboración del expediente técnico de una prestación adicional de obra y deductivo vinculado. Por lo que solicitamos a la supervisión proseguir con el trámite establecido en el Artículo 175 del R.L.C.E";

Que, mediante Asiento N° 2724, del Cuaderno de Obra de fecha 15 de mayo de 2023, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente: "Después de haber evaluado con los especialistas de la supervisión de obra los adicionales y deductivos en trámite que cuentan con opinión favorable del proyectista, la supervisión comunica que procederá a elevar a la Entidad los informes técnicos correspondientes: La supervisión ratifica la opinión favorable respecto a la necesidad de adicional de obra con respecto a la consulta sobre el uso de WC y urinarios con fluxómetros en el piso 7 y 8 con respecto al rediseño y optimización de los aparatos sanitarios (inodoros y urinarios). La supervisión ratifica la opinión favorable respecto a la necesidad de adicional de obra correspondiente a la consulta sobre incompatibilidad en instalaciones eléctricas de pileta, maloca y tableros, respecto a la uniformización de diagramas (...);

Que, mediante CARTA N° 024-2021-CSPUC, de fecha 26 de marzo de 2021, el Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa, solicitó a la Entidad ATENCIÓN SOBRE CONSULTA REFERIDA AL FUNCIONAMIENTO DE URINARIOS E INODOROS, precisando que ha transcurrido considerable tiempo y no ha sido absuelta la consulta que tiene de carácter urgente de acuerdo a la programación de sus trabajos;

Que, mediante CARTA N° 081-2022-CSPUG de fecha 13 de junio de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA en mérito al INFORME N° 01-2022-CSPUC/SGP-EIS, de fecha 12 de junio de 2022, presentó ante la supervisión de obra, la ficha técnica de aparatos sanitarios, la cuales cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual. Por lo que solicitó su revisión y aprobación de los materiales de acuerdo al informe técnico emitido por su especialista en instalaciones sanitarias y las fichas técnicas que adjunta

Que, mediante CARTA N° 135-2022-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 23 de junio de 2022 la supervisión de obra en mérito al INFORME N°045-2022-JS.CSSG-ERL, de fecha 23 de junio

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de 2022 y, el INFORME N°0012-2022-CSSG/ESPECIALISTA II SS-GAGG, de fecha 18 de junio de 2022, remitió al Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa, pronunciamiento sobre las fichas técnicas de calidad de aparatos sanitarios;

Que, mediante CARTA N° 111-2022-CSPUC, de fecha 12 de agosto de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, reiteró a la Entidad atención sobre consulta referida al funcionamiento de urinarios e inodoros con fluxómetros. Precisando en su numeral 2 lo siguiente: *"Ahora bien, los aparatos sanitarios a instalar que, según los planos del proyecto son con sistema de fluxómetro de palanca, mecanismo de descarga que, requiere una presión mínima de flujo de agua y que para garantizar su adecuado funcionamiento debería contar con un sistema de bombas de presión constante (sistema no incluido en el expediente técnico del proyecto), lo cual estamos observando;*

Que, mediante CARTA N°119-2022-CSPUC, de fecha 12 de agosto de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, reiteró a la Entidad la consulta referida al funcionamiento de urinarios e inodoros con fluxómetros, precisando que en caso contrario se limitara a instalar los aparatos sanitarios con sistema fluxómetro solamente hasta el sexto nivel;

Que, mediante INFORME N°018-2022-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG, de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, remitió al Jefe de Supervisión la absolución de consulta de funcionamiento de urinarios e inodoro con fluxómetros precisando en su numeral 7.3 lo siguiente: *"Luego de revisado el expediente técnico contractual, se ha inobservado el cálculo incompleto de las pérdidas de carga y la presión de llegada al aparato más crítico que en nuestro caso es el inodoro de fluxómetro del AREA DE PERSONAL del octavo piso (8°)";*

Que, mediante INFORME N° 034-2022-FRL-JEFE DE ESTUDIO, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de Estudio remitió al Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP: la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE FUNCIONAMIENTO DE URINARIOS E INODOROS CON FLUXOMETRICOS EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS. Precisando lo siguiente: **ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN A LA CONSULTA EN LA CARTA 0111-2022-CSPUC DEL 12 DE AGOSTO DE 2022 "El Consorcio SEDE Pucallpa puede proceder a la adquisición de todos los aparatos sanitarios con la marca TREBOL desde el sótano hasta el sexto piso pues en estos pisos los inodoros tipo NOVARA pueden funcionar de manera óptima con el sistema con tanque elevado del proyecto pues le otorga una presión que oscila entre < 43 a 18.90 > m o < 60 a 26 > PSI, considerando que esta marca requiere de 25 PSI como mínimo. Mientras que en los pisos séptimo y octavo no funcionarían de manera apropiada debido a que el sistema con tanque elevado otorga una presión para estos dos pisos, que oscila entre < 18.90 a 11.00 > m o < 26.00 a 15.65 > PSI (...)** Asimismo señalamos con respecto a la **EVALUACIÓN Y ANALISIS DE LA TUBERÍA ADUCTORA ABASTECEDORA DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL lo siguiente: "LINEA ADUCTORA O DE ABASTECIMIENTO PRINCIPAL DEL EDIFICIO POR INSTALARSE EN LOS DUCTOS. La tubería de aducción es de 0"3" según el expediente técnico contractual, se recomienda que sea 4" hasta el 6° piso. RED DISTRIBUCIÓN DE PISO OCTAVO PISO. bloque A. en el primer tramo colgado del 8° piso se recomienda también de 4" en una longitud de 5.10m (desde el nudo c al nudo c10, según plano o esquema que adjunta seguidamente) (...)"**

Que, mediante CARTA N° 213-2022-CSSG-GOREU/VARIOS, de fecha 14 de setiembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió al Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, el INFORME N° 080-2022-JS-CSSG-ERL, de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que remite los PLANOS EN ATENCIÓN A ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE FUNCIONAMIENTO DE URINARIOS E INODOROS CON FLUXÓMETROS EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS, precisando la necesidad de incrementar los diámetros en algunos tramos del edificio, principalmente en el 7° y 8° piso.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 01125-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N° 663-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto, remitió opinión técnica de proyectista sobre consulta respecto al funcionamiento de urinarios e inodoros con fluxómetros;

Que, mediante CARTA N° 142-2022-CSPUC, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA remitió a la Entidad la observación a documentos y planos recibidos sobre la absolución de consulta de funcionamiento de urinarios e inodoros con fluxómetros. Precizando que de la documentación remitida no contiene el informe del ingeniero especialista y/o memoria de calculo que sustente los cambios propuestos en dicha absolución;

Que, mediante CARTA N° 021-2023-CSPUC, de fecha 04 de febrero de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, el INFORME DE INSTALACIONES SANITARIAS, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por su Especialista en Instalaciones Sanitarias el mismo precisa lo siguiente " (...) Ante ello, considero como especialista de la contratista que la mejor opción para solucionar el problema de baja de presión de los niveles 7 y 8, serían utilizar urinarios y WC sin fluxómetros, ósea solo con manija y tanque bajo. Esta propuesta lo sustento en razón que, mediante dicha solución, no habría la necesidad de modificar los diámetros de las tuberías proyectadas en el expediente primigenio, y las presiones que requiere dichos aparatos serían más de 2.00 m.c.a que son las que exige el Reglamento Nacional de Edificaciones (...);

Que, mediante CARTA N° 034-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 13 de febrero de 2023, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU en mérito al INFORME N°013-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 10 de febrero de 2023 y al INFORME N° 001-2023-CSSG/ESPECIALISTA II SS-GAGG, de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Entidad el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL USO DE LOS WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8, precisando que se ratifica en toda su extensión con lo manifestado en el INFORME N°018-2022-CSSG/ESPECIALISTA IISS-GAGG;

Que, mediante INFORME N° 0457-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N° 053-2023-GRU-GRI-SGO-OMAR, de fecha 13 de febrero de 2023, remitió a la Sub Gerencia de Estudios PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL USO DE LOS WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETRO EN LOS PISOS 7 Y 8, para ser derivado al Especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante INFORME N° 727-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N°028-2023-ES-BJHA, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, el cual contiene el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL USO DE LOS WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETRO EN LOS PISOS 7 Y 8 y recomienda el rediseño correspondiente que permita alcanzar los objetivos, metas y finalidad del proyecto, considerando que el expediente es del año 2019 y a la fecha existe desfase tecnológico inherente

Que, mediante CARTA N° 0580-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, el INFORME N°155-2023-URG-AC-CMAR, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Administrador de Obra III, que contiene el PRONUNCIAMIENTO EN INSTALACIONES SANITARIAS RESPECTO AL USO DE LOS WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;

Que, mediante CARTA N° 159-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 19 de mayo de 2023, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad el INFORME N° 086-2023-JS.CSSG-ERL, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual concluye en lo siguiente: i) Por lo expuesto SE CONCLUYE, que visto lo



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

antecedentes anteriormente descritos mi posición como jefe de supervisión es: **NECESARIO E INDISPENSABLE** la ejecución de la **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA – USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8.** ii) Las metas físicas de la **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA – USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8** son los siguientes: a) optimización de diámetros de tuberías de instalaciones sanitarias en el piso 7. b) optimización de diámetros de tuberías de instalaciones sanitarias en el piso 8. c) instalación de fluxómetros en aparatos sanitarios de piso 7. d) instalación de fluxómetros en aparatos sanitarios de piso 8. Por lo que recomendó a la Entidad definir si la elaboración del expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA**, estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, este último en calidad de prestación adicional, en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del 'Estado;

Que, mediante **INFORME N° 3902-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 26 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al **INFORME N°312-2023-URG-AC-CMAR**, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración de expediente técnico de **ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS – USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;**

Que, mediante **INFORME N° 01695-2023-GRU-GRI-SGE**, de fecha 01 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, informó a la Sub Gerencia de Obras que todo su personal profesional cuenta con carga laboral, de tal manera que imposibilita la elaboración del expediente Adicional y Deductivo vinculante en la especialidad de instalaciones sanitarias;

Que, mediante **CARTA N° 0854-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 04 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicito al **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**, la estructura de costos para la elaboración de expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante **CARTA N° 267-2023-G.S.S-GOREU/VARIOS**, de fecha 21 de agosto de 2023, la Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**, en mérito al **INFORME N°143-2023-JS.CSSG-ERL** de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió a la Entidad la propuesta técnica y económica para la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS – USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;**

Que, mediante **OFICIO N° 5347-2023-GRU-GGR-GRI**, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al **INFORME N°3990-2023-GRU-GRI-JABR**, de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por el Planificador – GRI y, el **INFORME N° 4581-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la indagación de mercado para el servicio de elaboración de expediente técnico de **ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES SANITARIAS – USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;**

Que, mediante **INFORME N° 5868-2023-GRU-OL-AS**, de fecha 26 de octubre de 2023, el Jefe del Área de Servicios Auxiliares, remitió la indagación de mercado para la contratación del servicio de consultoría de una persona natural o jurídica, para el **ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXÓMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8**, por la suma de S/ 36,816.00 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Soles), para su validación por el área usuaria. En ese contexto la Oficina de Logística mediante **INFORME N°006670-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 02 de octubre de 2023, validó las cotizaciones;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 7504-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N° 5558-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la emisión de nota de certificación presupuestal para financiar compromisos derivados de proyectos de inversión;

Que, mediante INFORME N° 6759-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 8145, 8146 y 8147;

Que, mediante OFICIO N° 8140-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 6060-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Planificador - GRI y, el INFORME N° 7290-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica implementar las acciones respecto a la prestación adicional de servicio de supervisión para la elaboración de expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 512-2023-GRU-GGR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en la especialidad de Instalaciones Sanitarias en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, por la suma ascendente a Treinta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Soles (S/ 36,816.00), que representa el 0.6078% del monto contratado y, una incidencia porcentual acumulada del 11.1209% del monto del contrato original;

Que, mediante CARTA N° 018-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 10 de enero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió a la Entidad el Primer Entregable del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de obra en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8; respecto del cual mediante INFORME N° 025-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de enero de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó su evaluación por parte de la Sub Gerencia Estudios;

Que, mediante CARTA N° 021-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 11 de enero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de obra en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8; respecto del cual mediante INFORME N° 026-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de enero de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó su evaluación por parte de la Sub Gerencia Estudios;

Que, mediante CARTA N° 0127-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 283-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó al Ingeniero Sanitario José Carlos Nizama Quiñones la evaluación del Primer Entregable del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de obra en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;

Que, mediante INFORME N° 0276-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 283-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, remitió el INFORME N° 003-2024/JCNQ/EIS, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias – Ingeniero Sanitario José Carlos Nizama Quiñones, quien previa revisión y evaluación concluye señalando lo siguiente: "Se visualiza que la documentación presentada no corresponde a lo solicitado en los términos de referencia, no guarda relación y no cumple con el producto";



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitado"; por lo que recomendó a la Sub Gerencia de Estudios que "(...) tome las medidas correspondientes e informe a la empresa encargada de la elaboración del Expediente Técnico y/o Jefe de Proyecto";

Que, mediante INFORME N° 0275-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 284-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17/01/2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, remitió el INFORME N° 002-2024/JCNQ/EIS, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias – Ingeniero Sanitario José Carlos Nizama Quiñones, quien previa revisión y evaluación concluye señalando lo siguiente: "Se visualiza que la documentación presentada no corresponde a lo solicitado en los términos de referencia, no guarda relación y no cumple con el producto solicitado"; por lo que recomendó a la Sub Gerencia de Estudios que "(...) tome las medidas correspondientes e informe a la empresa encargada de la elaboración del Expediente Técnico y/o Jefe de Proyecto";

Que, mediante CARTA N° 128-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 054-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicito a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones tal y conforme lo solicita el responsable de la ejecución física y financiera de la referida obra;

Que, mediante CARTA N° 0130-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 058-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, remitió a la supervisión de obra la evaluación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de obra en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8 para el levantamiento de observaciones conforme lo solicita el responsable de la ejecución física y financiera de la obra;

Que, mediante INFORME N° 321-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, comunicó a la Sub Gerencia de Obras la demora por parte de la supervisión de obra para culminar el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de obra en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8, pese al tiempo transcurrido de más de 3 meses desde que se le notificó; por lo que recomendó notificarle y conminarle que concluya la elaboración del referido expediente técnico; motivo por el cual mediante CARTA N° 329-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 07 de mayo de 2024, exhortó a la supervisión de obra a cumplir con presentar la evaluación del referido expediente técnico;

Que, mediante CARTA N° 227-2024-OSIS-GOREU/VARIOS, recibida con fecha 31 de mayo de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU" remitió el levantamiento del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8 ascendente a la suma de Novecientos Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno y 69/100 Soles (S/ 909,731.69) que representa el 0.8627% del monto contractual y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 por la suma de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ocho y 63/100 Soles (S/ 269,208.63) que representa el 0.2553% del monto contractual; siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 15 ascendente a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos Veintitres y 06/100 Soles (S/ 640,523.06) que representa el 0.6074% del monto del contrato original, respecto del cual mediante INFORME N° 4979-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 395-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios su evaluación correspondiente;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 0790-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 03 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 4979-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó al Ingeniero Sanitario José Carlos Nizama Quiñones la evaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;

Que, mediante INFORME N° 010-2024/JCNQ/EIS, de fecha 17 de junio de 2024, el Ingeniero Sanitario José Carlos Nizama Quiñones, previa evaluación y análisis emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8, con los montos indicados;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 0791-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 03 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios en virtud al INFORME N° 4979-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó al Ingeniero Chiatsun Max Oropeza Ascarza la evaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 en las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8;

Que, mediante INFORME N° 02573-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obra el INFORME TECNICO N° 005-2024-CMOA, de fecha 13 de junio de 2024, el Ingeniero Chiatsun Max Oropeza Ascarza, quien previa evaluación y revisión emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 en la ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 429-2024-GRU-AG-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra III, previa evaluación y análisis fundamentándose en el Artículo 34°, numeral 3 de la Ley, señala que para el presente caso "(...) resulta indispensable la realización del adicional de obra N° 15 y deductivo vinculante N° 13 en la especialidad de instalaciones sanitarias por deficiencias en el expediente técnico"; por lo que recomendó continuar con el trámite correspondiente para su certificación presupuestal y su posterior aprobación mediante acto resolutivo; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5462-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024, quien además solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13, con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 5704-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 003696-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13, con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 15 ascendente a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos Veintitrés y 06/100 Soles (S/ 640,523.06) que representa el 0.6074% del monto del contrato original, Seiscientos Treinta y Cinco Trescientos Cuatro y 15/100 Soles (S/ 635,304.15), cuenta el INFORME N° 3640-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000004534, de fecha 20 de junio de 2024; motivo por el cual, mediante OFICIO N° 5744-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 003726-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por

PADRE PORTILLO
ABAD

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva

PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a

☉ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☉ (061)-58 6120

☉ Av. Arequipa 810 - Lima ☉ (01)-42 46320 ☉ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores métrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Projectista contenida en el INFORME N° 034-2022-FRL-JEFE DE ESTUDIO, de fecha 12 de setiembre de 2022.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en la INFORME





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

02573-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de junio de 2024; el INFORME N° 010-2024/JCNQ/EIS, de fecha 17 de junio de 2024; el INFORME TECNICO N° 005-2024-CMOA, de fecha 13 de junio de 2024.

- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 5744-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de junio de 2024 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 5462-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024.
- v) La incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 15 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 15 contenido en el INFORME N° 3640-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de junio de 2024 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004534, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 15 es el 0.6074% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada el 13.0629% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y; b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 996-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de junio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0117-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de junio de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13, los cuales no vulneran la incidencia



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 15: EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES SANITARIAS USO DE WC Y URINARIOS CON FLUXOMETROS EN LOS PISOS 7 Y 8, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Novecientos Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno y 69/100 Soles (S/ 909,731.69) que representa el 0.8627% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ocho y 63/100 Soles (S/ 269,208.63) que representa el 0.2553% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 15 ascendente a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos Veintitrés y 06/100 Soles (S/ 640,523.06) que representa el 0.6074% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 3640-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004534, de fecha 20 de junio de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 15, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

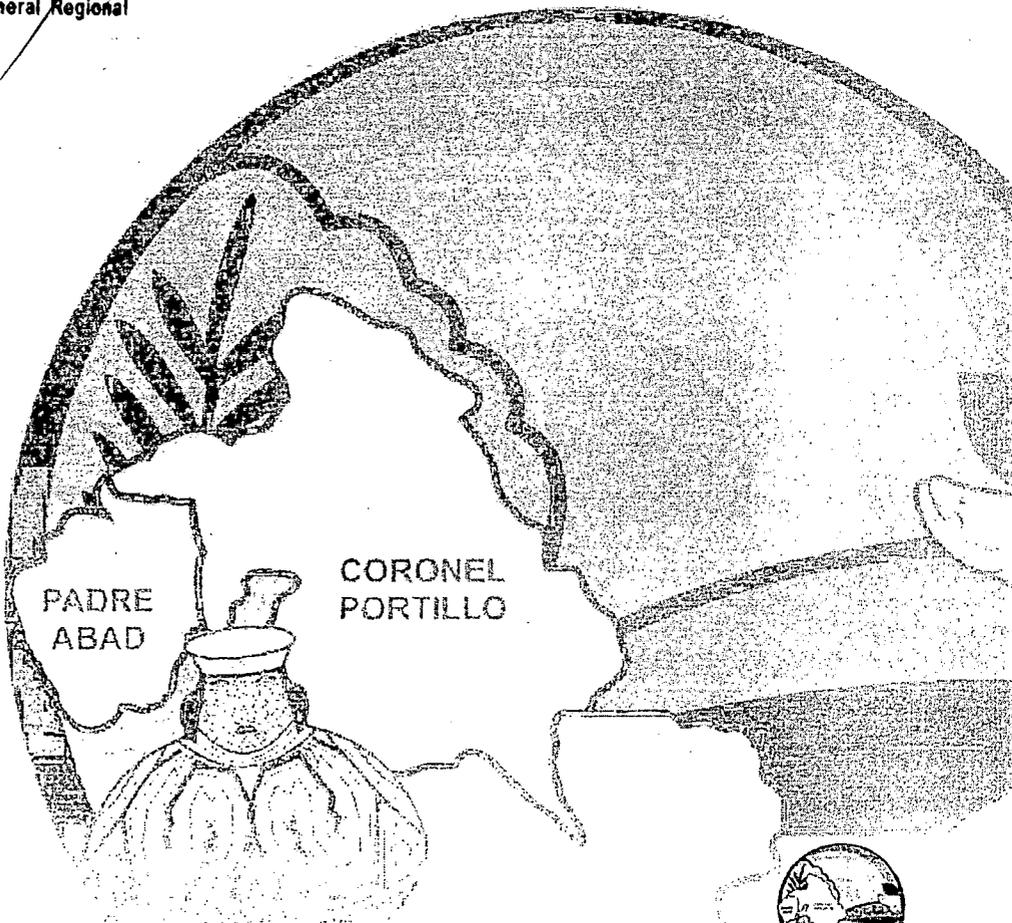
ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 13 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva